



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 223

Radicado No. 2021-00084-00

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó corrección del auto que libra mandamiento de pago de fecha 28 de septiembre de 2021, en lo que concierne a las fechas de los intereses corrientes del pagaré N° 042446100006714 y también la suma que limita el embargo.

El Guamo - Bolívar, 3 de noviembre de 2021.

**BRYAN MIGUEL CABRERA SALGADO
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: YAQUELIN MARIA MIRANDA GARCIA

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Juzgado que el día 14 de octubre de 2021, el apoderado judicial del Banco Agrario, presentó memorial solicitando la corrección de las fechas señaladas respecto al primer pagaré 042446100006714 del numeral 1 del auto que libra mandamiento, toda vez que en la providencia se señaló:

“Librar mandamiento Ejecutivo de pago a cargo de YAQUELIN MARIA MIRANDA GARCIA, por el pagaré identificado con el número 042446100006714, la suma de CUATRO MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$4.799.548) M/CTE, más la suma de trescientos ochenta y un mil seiscientos treinta y ocho pesos (\$381.638) por los intereses corrientes causados desde el día 14 de agosto de 2020 al 20 de diciembre de 2020, (...)”

Cuando lo correcto es la siguiente fecha: *14 de agosto de 2020 al 14 de diciembre de 2020.*

De otro lado, también solicita que la corrección de la suma que limita el embargo, toda vez que el valor total aumentado en un 50% de los capitales de los títulos valores, sobrepasa el valor limitado esto es \$ 42.093.637 M/CTE y no el valor inferior que se establece en el numeral cuarto de la parte resolutive del proveído.





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 223

Radicado No. 2021-00084-00

Pues bien, a efectos de resolver lo pretendido, acude el Juzgado a lo previsto en el artículo 286 del Código General de Proceso, que a la letra reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Volviendo al sub examine, se avizora que el día 28 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago, y en su numeral primero ordenó lo siguiente:

“Librar mandamiento Ejecutivo de pago a cargo de YAQUELIN MARIA MIRANDA GARCIA, identificada con C.C. 22.913.665, para que en el término de cinco (5) días se sirva cancelar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por el pagaré identificado con el número 042446100006714, la suma de CUATRO MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$4.799.548) M/CTE, más la suma de trescientos ochenta y un mil seiscientos treinta y ocho pesos (\$381.638) por los intereses corrientes causados desde el día 14 de agosto de 2020 al 20 de diciembre de 2020; más la suma de quinientos treinta mil ciento veinte (\$530.120) por los intereses moratorios originados desde el día 15 de diciembre de 2020, hasta el 9 de septiembre de 2021, y de allí hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; más la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$396.904) M/CTE, correspondientes a otros conceptos.”

De cara a lo anterior, analizado el libelo introductorio y los pagaré objeto de recaudo anexados, se observa el error involuntario en el cual incurrió el despacho en la redacción del ordinal primero de la parte resolutive del auto referenciado, el cual se colocó una fecha errada a la solicitada por la parte ejecutante, por lo que se ordenará corregir dicho ordinal del auto de fecha 28 de septiembre de 2021, para en su lugar librar mandamiento de pago con arreglo a los precisos datos que señala la parte ejecutante, resultando la redacción del ordinal primero de la siguiente manera:

“Librar mandamiento Ejecutivo de pago a cargo de YAQUELIN MARIA MIRANDA GARCIA, identificada con C.C. 22.913.665, para que en el término de cinco (5) días se sirva cancelar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por el pagaré





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 223

Radicado No. 2021-00084-00

identificado con el número 042446100006714, la suma de CUATRO MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$4.799.548) M/CTE, más la suma de trescientos ochenta y un mil seiscientos treinta y ocho pesos (\$381.638) por los intereses corrientes causados desde el día 14 de agosto de 2020 al 14 de diciembre de 2020; más la suma de quinientos treinta mil ciento veinte (\$530.120) por los intereses moratorios originados desde el día 15 de diciembre de 2020, hasta el 9 de septiembre de 2021, y de allí hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; más la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$396.904) M/CTE, correspondientes a otros conceptos.” (subrayado para resaltar)

En cuanto a la solicitud de la corrección de la suma que limita el embargo, considera el despacho que el valor establecido se encuentra ajustado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P. en el cual se señala que el *juez podrá limitar el embargo y el secuestro a lo necesario*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo (Bolívar),

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero (1º) del auto de fecha 28 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

Librar mandamiento Ejecutivo de pago a cargo de YAQUELIN MARIA MIRANDA GARCIA, identificada con C.C. 22.913.665, para que en el término de cinco (5) días se sirva cancelar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por el pagaré identificado con el número 042446100006714, la suma de CUATRO MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$4.799.548) M/CTE, más la suma de trescientos ochenta y un mil seiscientos treinta y ocho pesos (\$381.638) por los intereses corrientes causados desde el día 14 de agosto de 2020 al 14 de diciembre de 2020; más la suma de quinientos treinta mil ciento veinte (\$530.120) por los intereses moratorios originados desde el día 15 de diciembre de 2020, hasta el 9 de septiembre de 2021, y de allí hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; más la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$396.904) M/CTE, correspondientes a otros conceptos.





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 223

Radicado No. 2021-00084-00

SEGUNDO: NO CORREGIR el numeral cuarto (4º) del auto de fecha 28 de septiembre de 2021, en cuanto a la suma que limita el embargo, toda vez que está ajustado a derecho, tal como se expuso en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS.
JUEZ**

